

*Demandadas:* Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Banco Central Europeo, Eurogrupo y Unión Europea

### **Pretensiones**

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Condene a las demandadas a pagar a las demandantes los importes mostrados en el cuadro anexo a esta demanda más los intereses devengados desde el 26 de marzo 2013 hasta que el Tribunal General pronuncie su sentencia.
- Condene en costas a las demandadas.

Alternativamente, mediante una pretensión subsidiaria, las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Declare la existencia de responsabilidad extracontractual de la Unión Europea y/o de las instituciones demandadas.
- Determine el procedimiento que ha de seguirse para declarar el perjuicio indemnizable efectivamente sufrido por las demandantes.
- Condene en costas a las demandadas.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan cuatro motivos que son esencialmente idénticos o similares a los invocados en el asunto T-197/18, *JV Voscf* y otros/Consejo y otros.

---

## **Recurso interpuesto el 6 de abril de 2018 — Czarnecki/Parlamento**

**(Asunto T-230/18)**

(2018/C 231/34)

*Lengua de procedimiento: francés*

### **Partes**

*Demandante:* Ryszard Czarnecki (Varsovia, Polonia) (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

*Demandada:* Parlamento Europeo

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la admisibilidad del presente recurso.
- Anule la decisión impugnada del Parlamento Europeo de 7 de febrero de 2018.
- Condene a la parte demandada a cargar con la totalidad de las costas.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca tres motivos.

1. Primer motivo, basado, por un lado, en la violación del derecho a la presunción de inocencia, del derecho de defensa y del principio de igualdad de armas, y, por otro lado, en una vulneración del principio de buena administración, del principio de proporcionalidad y del derecho a la libertad de expresión.

2. Segundo motivo, basado en un error manifiesto de apreciación, en un *fumus persecutionis* y en un abuso de poder.
3. Tercer motivo, basado en una vulneración del principio de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima.

---

### Recurso interpuesto el 12 de abril de 2018 — Netflix International y Netflix/Comisión

(Asunto T-238/18)

(2018/C 231/35)

Lengua de procedimiento: inglés

#### Partes

*Demandantes:* Netflix International BV (Ámsterdam, Países Bajos) y Netflix, Inc. (Los Gatos, California, Estados Unidos) (representantes: E. Batchelor, Solicitor, N. Niejahr, B. Hoorelbeke y A. Patsa, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

#### Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule la Decisión de 8 de noviembre de 2017 de la Comisión, relativa a la ayuda estatal SA.48950 (2017/N), sobre la prórroga del régimen de ayudas para la digitalización del patrimonio cinematográfico notificada por Francia.
- Anule la Decisión de 20 de noviembre de 2017 de la Comisión, relativa a la ayuda estatal SA.48907 (2017/N), sobre la prórroga del régimen automático de ayudas para la producción audiovisual (documentales de creación) notificada por Francia.
- Anule la Decisión de 20 de noviembre de 2017 de la Comisión, relativa a la ayuda estatal SA.48699 (2017/N), sobre la prórroga del régimen automático de ayudas para la producción y preproducción de obras cinematográficas notificada por Francia.
- Condene a la Comisión a cargar con sus propias costas y con las de Netflix, relativas al presente procedimiento.

#### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan un único motivo.

Para las demandantes, la Comisión infringió el artículo 108 TFUE, apartado 3, al no iniciar el procedimiento de investigación formal previsto en el artículo 108 TFUE, apartado 2, a raíz del examen de los regímenes de ayudas estatales notificados por Francia objeto de las decisiones impugnadas. La Comisión debió iniciar el procedimiento de investigación formal en relación con cada uno de los citados regímenes de ayudas, dadas las graves dificultades que encontró para evaluar su compatibilidad con el mercado interior. Al no incoar el expresado procedimiento, la Comisión vulneró los derechos procesales de las demandantes derivados del artículo 108 TFUE, apartado 2.

Para las demandantes, la prueba de las graves dificultades aludidas estriba en:

- Las circunstancias en las que se sustanció el procedimiento de examen preliminar que dio lugar a la adopción de las decisiones impugnadas y la duración de dicho examen preliminar.